

ESTE PERIODICO
se publica
TODOS LOS LUNES
con 24 á 32 páginas.
Precio de la suscripcion:
DOCE REALES.

LA SEMANA.

SE RECIBEN
suscripciones
EN LA LIBRERIA NUEVA
calle del 25 Mayo n. 207.
Y se venden números
sueltos de la parte política
Mes de la suscripcion,
CUATRO NUMEROS.

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO,

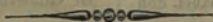
Escrito por el Sr. D. JOSÉ MÁRMOL, y publicado por la imprenta URUGUAYANA.

NUM. 5.

MONTEVIDEO

MAYO 19 DE 1851.

PARTE POLITICA.



ROL DE LA INGLATERRA EN LA PAZ DE 1828, ENTRE LA REPUBLICA ARJENTINA Y EL BRASIL.

En estos momentos en que el estado de las relaciones del Gobierno Imperial con el Dictador de Buenos Ayres, hacen parte de la órden del dia, junto con las alarmas que causa en toda cuestion internacional la franca y conciliadora política del Gabinete ingles, creemos oportuno consignar en este número de nuestro periódico, algunos hechos anteriores que, en mayor ó menor escala, es posible que sean pronto un asunto de discusion.

La República Argentina se encontró en la desgraciada necesidad de ocurrir á las armas, para atraer al Gobierno de S. M. Imperial á medios razonables de conciliacion, en la cuestion territorial de la provincia Oriental.

Las disputas entre las Coronas de España y Portugal sobre los limites de sus posesiones en la banda septentrional del Rio de la Plata, cuyo origen se pierde, con el Tratado de Tordesillas, en

los tiempos primitivos de la conquista de estos paises, tomaron renacimiento entre los sucesores de Portugal, y los sucesores de la España, en los dos Estados limítrofes de la provincia cuestionada.

El Gobierno Imperial hacia valer en favor suyo, los derechos que le daba sobre esa provincia, la anexacion de ella, por el Congreso Cisplatino en 31 de Julio de 1821, en favor de la Corona de Portugal, Brasil y Algarves.

El Gobierno Argentino, por su parte, sostenia sus derechos á la integridad territorial del antiguo Virreinato de Buenos Ayres, del que hacia parte la provincia Oriental, que habia contribuido, como todas las otras, a la emancipacion comun.

Los medios de conciliacion habianse agotado por parte del Gobierno Republicano. El Sr. D. Valentin Gomez, Ministro Argentino en la Corte del Janeiro, habia puesto en juego todos los resortes de

su talento distinguido, de su circunspeccion y de su tacto para destruir las pretensiones infundadas del Gobierno Imperial, sobre el territorio en cuestion, y arribar á una solucion pacífica.

Los Orientales, por su parte, comprendiendo que lo mejor era cortar el nudo con la espada, convirtieron en cuestion de sangre, la cuestion diplomática. Y al Gobierno jeneral del pais, no le quedó, entonces, otro medio á emplear, que el tristísimo medio de la guerra.

Prolongada la guerra; obstruido el comercio neutro en los mares del Brasil y en el Plata, á consecuencia de las hostilidades marítimas que se hacían reciprocamente los belijerantes, empezaron á sentirse por todos, los ruinosos resultados de la contienda.

La Inglaterra, con especialidad, que había conseguido del Gobierno Argentino el ventajoso Tratado de Febrero de 1825, se hallaba mas afectada que ningun otro Estado en su comercio con esas Rejiones, á consecuencia de la guerra.

Los belijerantes, á su vez, no deseaban cada uno, sino la ocasion honrosa de poner un término á la lucha, porque así lo aconsejaban los principios civilizados de los dos Gobiernos como tambien, la situacion interior de sus respectivos Estados.

En tal situacion, el Gobierno Británico se decidió á ofrecer su mediacion á los Gobiernos contendientes. Y, al efecto, instruye y autoriza á sus Ministros en el Janeiro y Buenos Ayres, para ofrecer aquella mediacion á nombre de la Inglaterra, y promover el arreglo deseado.

Lord Ponsonby, destinado á presentarse en Buenos Aires con el caracter de Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario, á su arribo al Janeiro comunica la oferta de su Soberano, á S. M. Imperial; y aceptados por el Emperador los buenos oficios que se le ofrecian, el Plenipotenciario Británico recibe una base de acomodamiento, sobre la cual el Gobierno Imperial esperaba que se artibaria á la paz.

Pero esa base era tan ofensiva al honor y los derechos de la República, que Lord Ponsonby, á

su arribo á Buenos Aires, tuvo la delicadeza de no presentarla oficialmente al Gobierno Argentino, tan incompatible la creia con los principios de ese Gobierno.

Lord Ponsonby, no necesitaba apurar los recursos de su talento distinguido, para persuadir al Presidente Rivadavia de la necesidad de la paz. El la deseaba, como su Gobierno y su partido.

Pero, cual era la base sobre que poder emprender una negociacion? El Diplomático Inglés llegó á proponerla.

En una conferencia con el Señor Rivadavia, el 24 de Setiembre de 1826, le inició la idea de convertir en Estado Independiente la provincia Oriental, haciendo cada uno de los belijerantes, abnegacion de sus derechos justos, ó pretendidos sobre ella.

El Gobierno Argentino aceptó la idea, y preparóse á emprender sobre tal base una negociacion de paz. Pero antes halló prudente interrogar al Enviado Británico, si estaba autorizado á prestar la garantia de su Soberano á lo que sobre aquella base se pactare; bien fuese en una Convencion Preliminar, ó bien, en un Tratado Definitivo.

Lord Ponsonby contestó clara y categoricamente: que no estaba autorizado para prestar tal garantia; y que "solo tenía muchas y fuertes razones para corroborar la determinacion del Gobierno Británico, de no garantir arreglo alguno territorial de cualquiera clase, ó bajo cualesquiera circunstancias." (*)

El Gobierno Argentino se insinuó entonces con el diplomático Inglés, sobre las ventajas que daría á la existencia del Estado que se trataba de crear, la respetable garantia de la Inglaterra; procurando de ese modo, antes de comenzar la negociacion, conocer toda la estension de la primera negativa de Lord Ponsonby. Pero este, inseparable de su primera declaracion, contestó que: "Es un error de la primera magnitud el suponer que la Inglaterra tiene un interés predominante en el arreglo de los negocios de este Pais, que pue-

(*) Véase el Documento N.º 1.

da inducir al Gobierno Británico, á apartarse de su política conocida, tanto que dé motivo á suponer que consentirá en garantir cualquier arreglo territorial en Sud-América." y esta declaración consignada en su nota confidencial de 9 de Octubre de 1826, dirigida al general Cruz, Ministro de Relaciones Exteriores, no es otra cosa que la expresión del disgusto que debía causarle á Lord Ponsonby, la insistencia del Gobierno Argentino, en recabar de él una declaración que habia hecho ya franca y esplicitamente en su nota citada de 25 de Setiembre, y en la que, dos dias despues, hizo una terminante ratificación de ella. (**)

Ya no habia pues, que hacer sobrè la garantía inglesa. Lord Ponsonby no estaba autorizado para prestarla, ni podia esperarse, atendidas sus declaraciones, que su Gobierno quisiera consentir en otorgarla.

Definida de ese modo la mision del Plenipotenciario Inglés; es decir, reducida ella á una simple mediación oficiosa, el Gobierno Argentino resuelve, entonces, el envio de un Ministro á la corte de Rio Janeiro.

El honorable Mr. Gordon, Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, en esa Corte, habia presentado á su vez al Gobierno de S. M. Imperial, la misma base de acomodamiento, que Lord Ponsonby al Gobierno Argentino.

El Emperador habia hesitado al principio; negándose en seguida; y de vacilacion en vacilacion, segun las inspiraciones del caracter de aquel principe tan susceptible y altanero, como pundonoroso y valiente, habia por último declarado á Mr. Gordon, que aceptaba la base propuesta, y que recibiria al Ministro Argentino para emprender sobre ella la negociacion.

El Señor D. Manuel Garcia, es elegido por el Presidente Rivadavia para el desempeño de esa importante y delicada mision. Y el 8 de Mayo de 1827, nuestro Ministro Garcia pisó el suelo de la

Capital del Imperio, donde iba á corresponder tan mal á la confianza de su Gobierno.

El Tratado de Paz de 24 de Mayo de ese mismo año, negociado por aquel Ministro, no pudo alcanzar la ratificación de nuestro Gobierno, aun cuando alcanzó superabundantemente la reprobacion universal, por que se estipulaba en él, precisamente lo contrario de lo que las instrucciones de su Gobierno prevenian al Ministro Garcia; y á tan desgraciado acontecimiento, la continuacion de la guerra era su consecuencia inmediata.

Dos dias despues de desaprobado aquel Tratado, el 27 de Junio de 1827, el Señor Rivadavia resignó el mando supremo del Estado, en el Soberano Congreso.

El Gobierno del Coronel Dorrego prosigue la obra de la paz, comenzada por la presidencia, siempre bajo la misma base de la Independencia Oriental. Y, con fecha 27 de Junio de 1828, firma los plenos poderes con que se presentaron en el Janeiro los Ministros Argentinos, generales D. Tomas Guido y D. Juan Ramon Balcarce.

Durante el tiempo transcurrido entre la mision del Señor Garcia, y la de los dos últimos Plenipotenciarios, los Ministros Británicos en el Janeiro y Buenos Ayres, no hicieron abertura de ningún jénero, que sacase á la Inglaterra del rol de simple mediadora con que habia presentádose entre los beligerantes.

Vamos á ver en adelante si, durante la segunda negociacion, aquel rol fué alterado en ella.

Llegados al Janeiro los Plenipotenciarios Argentinos, comienzan las conferencias con los de S. M. el Emperador, el dia 11 de Agosto de 1828; y convenidos, desde luego, en la base jeneral de la Convencion, es decir, en la Independencia de la Provincia Oriental, empezaron á cambiarse recíprocamente, las proposiciones y las formas conducentes á la redaccion del pacto, con una buena fe y un talento que honrará siempre el nombre de aquellos negociadores, como á los Gobiernos á cuya política nivelaban su conducta.

Las conferencias se prolongan hasta el 26 de

(**) Véase el Documento N.º 2.º

Agosto, en que se arribó definitivamente á los términos de la Convencion. Pero en todo ese tiempo, desde la primera hasta la última de las conferencias que se suceden dia por dia, no se registra una sola vez en los Protocolos de ellas, el nombre de la Inglaterra en otro sentido que en aquél con que ella misma se definía; es decir: Potencia que había ofrecido y practicado sus buenos oficios para acercar á un arreglo las partes beligerantes.

No se había escapado, sin embargo, á la penetracion de los Plenipotenciarios Argentinos, que la injerencia de la Inglaterra en tal arreglo, podría tener consecuencias ulteriores que convenia evitar, atendida la historia de la política siempre inconsecuente y abusiva del Gabinete Británico. Y queriendo recabar una nueva y explícita declaracion del carácter único de Mediadora, que asumía la Inglaterra en la Paz de los dos Estados, el 19 de Agosto, cuando ya se habian arreglado en las conferencias los puntos cardinales de la negociacion, los Plenipotenciarios Argentinos se dirijen á Lord Ponsonby, interrogándole: "Si le era acordada la "autoridad suficiente para garantir en su capacidad oficial, cualquier Convenio ó Tratado definitivo de Paz, entre la República y el Imperio del "Brasil." El Ministro Británico cayó en la red, y volvió á consignar bajo su firma que: "No se hallaba autorizado por su Gobierno para contraer "ningun compromiso para la garantía de cualquier "Convencion Preliminar ó Tratado definitivo "de Paz, y que suplicaba le fuese permitido referirse al conocimiento de S. E. el Jeneral Bulcar "ce, de que el Ministro Británico se halló colocado de un modo semejante, cuando tuvo el honor "y el placer de ser Enviado Británico en Buenos "Ayres." (***)

Estas dos últimas comunicaciones, que por primera vez ven la luz en Montevideo, cerraron la escena que desempeñó la Inglaterra en la paz de 1828. Y tan circunscrita quedó entonces en su tan declarado y confirmado carácter de Mediadora sola-

mente, que, el 4 de Octubre de 1828, tres horas antes de enjarse en Montevideo las ratificaciones de la Convencion por los Señores D. Miguel de Ascuena, por parte del Gobierno Argentino, y el Señor Barón del Rio de la Plata, por parte de S. M. el Emperador, se presentó al Señor Ascuena el honorable Woodbine Parish, Encargado de Negocios Británico en Buenos Aires, que habia salido para Montevideo horas despues que el Comisario Argentino, y solicitó de él, el asistir al acto del canje de las ratificaciones.

El Señor Ascuena le contestó: que no estaba autorizado por su Gobierno para prestarse á la solicitud del Señor Parish pero que, por un acto de deferencia, lo consultaria con el Señor Barón del Rio de la Plata, y en caso que este conviniese en la presencia del Ajente Inglés en el acto del canje de las ratificaciones, despacharia inmediatamente un buque á Buenos Ayres para consultar á su Gobierno sus consejos en este punto.

El Señor Ascuena pasó á la casa del Señor Barón del Rio de la Plata, y refiriéndole la solicitud de Mr. Parish, encontró en el Comisario Imperial una negativa terminante á dar la mínima injerencia al Ajente Británico, en la formalidad diplomática que debia llenarse ese mismo dia.

Mr. Parish recibió del Sr. Ascuena la notificacion de esta resolucion, y se volvió á Buenos Ayres sin tentar la mínima insistencia, quedando, ese mismo dia 4 de Octubre, enjeadas las ratificaciones de la Convencion, sin mas presencia que la de los únicos legalmente autorizados para aquel acto.

Hé ahí la relacion exacta de cuanto ha ocurrido al respecto de la Inglaterra en la Convencion de Paz de 1828. Y si algo faltase para comprobar el carácter que asumió en ese negocio, ábrase, entonces, la misma Convencion, y búsqese en ella, si hay un solo artículo, una sola línea que dé á la Inglaterra derecho alguno sobre las futuras consecuencias de esa paz. Su mision terminó el dia mismo en que se reunieron los Plenipotenciarios á negociar la paz; porque ese fué el único objeto que

(***) Véanse los Documentos N.º 3.º y 4.º

se propuso el Soberano Ingles al interponer su respetable mediacion: acercar á las partes contendientes á entenderse amistosamente sobre la cuestion que sostenian con las armas,—y nada mas.

No habiendo, sin embargo, arribádose á un Tratado definitivo, sinó simplemente á una Convencion preliminar, en que aquel Tratado se aplazaba, las Altas Partes Contratantes, por un deber de consideracion, y respeto hácia la Potencia Mediadora, estipularon en el artículo XVIII de la Convencion, que, en el caso de no llegar á un ajuste en el Tratado definitivo de paz, las hostilidades no podrian renovarse, sin dar antes conocimiento de ello á la Potencia Mediadora. Pero es sencilla clara la letra, como el espíritu de ese artículo: él no importa otra cosa que lo que él mismo expresa: participar á la Inglaterra, que la lucha anterior se renovaba junto con la pretension de algunos de los Estados beligerantes sobre la Provincia Oriental, porque era el abandono de sus derechos lo que debía legalizarse en el Tratado definitivo de paz.

Pero, mientras alguno de los dos Estados no cuse al otro, de pretender la reconquista Oriental, quebrando de ese modo por su base la Convencion preliminar, é imposibilitando el futuro ajuste definitivo que debe cimentarse sobre ella, no puede entrar á cumplimiento el artículo XVIII de quella Convencion, que determina netamente el unico caso en que, la República y el Imperio, están en el deber de anunciar á la Inglaterra una guerra entre los dos Estados.

El caso del artículo XVIII habria llegado, por ejemplo, si al invadir la República Oriental el dictador Rosas en 1843, el Brasil hubiese visto en esa invasion y en los fines de ella, un atentado flagrante á la Independencia del pais, y que, rompiendo la base de la Convencion Preliminar, lo ponía en la obligacion de recurrir á las armas para sostener la Independencia Oriental, hallándose, por consiguiente, en la obligacion de anunciar previamente á la Inglaterra su determinacion tomada. Pero fuera de ese caso, ó de otro idéntico que á lo futuro sobreviniere, antes del Tratado defini-

tivo, ni el Brasil, ni la República Argentina se hallan con respecto á la Inglaterra en ninguna obligacion derivada de la Convencion de 1828, ni la Inglaterra por su parte tiene el deber de velar por la Independencia Oriental, ni el derecho de ecsijir esplicaciones sobre ninguna emergencia derivada de aquel pacto, y que no haga relacion con el texto clarísimo del artículo XVIII.

Y tanto es así, que en 1845, al declarar francamente su propósito de intervenir en la cuestion actual que sostienen las dos Repúblicas, la Inglaterra equivocó maliciosamente el derecho con que se presentaba, y habló de una garantía POCO MAS ó MENOS debida por ella á la Independencia Oriental.

Atraída á la cuestion del Plata por las miras de estorbar la iniciacion francesa en estas Rejiones, no encontró, sin embargo, un derecho bastante en que apoyarse, y usó de términos ambiguos é interpretables. Y su fuga de esta cuestion, no para observar una neutralidad decorosa, sinó para pasarse vergonzosamente á la política del dictador argentino, es la mas fiel traduccion de la falta completa de aquel derecho que se presentó invocando, porque quien no está habituada á abandonar las usurpaciones, no es preaumible que se desida de improviso á abandonar sus derechos.

El espíritu irreflexivo de los partidos políticos, y el poco estudio sobre nuestras cosas pasadas, inspiró á muchos, escritores y gobernantes, la idea de esa ilusoria garantía de la Inglaterra á la Independencia de este pais, sin comprender las últimas consecuencias funestas que podrian nacer de las derivaciones que haria con el tiempo la Inglaterra, de unos derechos y de unos deberes con que imprudentemente se le investia.

En la actualidad, todo induce á creer que el Brasil se encaminó á una guerra á que lo ha provocado el poder de hecho que ecsiste en la campaña Oriental, vejando y atacando las personas y propiedades brasileras en ella; todo hace creer que el dictador Rosas sostendrá el poder de Oribe, que no es otra cosa que el suyo propio, y en tal cues-

tion, en que nada tiene que ver la Convencion de 1828, ni, por consiguiente, el artículo XVIII de ella, no dudamos que la Inglaterra querrá tomar parte, abrazándose de aquel artículo.

Dejemos venir los acontecimientos, y entre tanto, para lo que pueda servirnos en adelante, dejemos consignados aquí, los hechos anteriores que establecen la posicion respectiva de los que tomaron parte en la paz de 1828.



PIEZAS JUSTIFICATIVAS.

Núm. 1.º

TRADUCCION.

(Privada.)

Lunes á la noche, Setiembre 25 de 1826

He considerado cuidadosamente el punto á que V. E. ha dado tanta importancia, y he registrado todos los documentos en que podía esperar hallar algo que me incitara á acceder á lo que, creo, V. E. desea seriamente; pero solo he encontrado muchas y fuertes razones para corroborar la determinacion del Gobierno Británico, de no garantir arreglo alguno territorial de cualquiera clase ó bajo cualesquiera circunstancias; yo creo que faltaría á mi deber, si accediese en el menor grado, aun á que se le solicitase para tomar aquella medida; y aquello sucedería sin duda si yo hubiese de transmitir al Jencio el proyecto con la condicion puesta por V. E. de que yo acceda á que el Gobierno Británico sea colocado en aquella situacion: por lo tanto, despues de una madura reflexion, yo debo negar toda conexion en cualquier medida que tenga por objeto directo ó indirecto proponer á la Gran Bretaña el que dé su garantía á cualquier arreglo territorial.

V. E. atribuirá al vivo deseo que tengo de hacer todo lo que parezca á V. E. ser ventajoso al gran fin de todas nuestras aspiraciones, la paz, cualquiera irresolucion que pueda haberse, advertido en mi conversacion con V. E. de esta tarde; y espero que se persuadirá de que siento un verdadero pesar, hallándome obligado á adoptar una linea de conducta, que puede ser contraria á sus inclinaciones.

Ya he manifestado verbalmente á V. E. con mucha estension, la entera conviccion en que yo particularmente me hallo, de que la garantía que se desea no producirá ventaja alguna á Buenos Ayres que no fuese obtenible por otros medios que son asequibles; pero V. E. es el propio como ciertamente el mejor juez de sus intereses, y yo solo debó lamentar el que no esté en mi poder contribuir á una obra necesaria á la prosperidad y seguridad, y quizá á la existencia de esta República y á la pacificacion de Sud-América.

Tengo el honor &c.

(firmado) **PONSONBY.**

A S. E. el Presidente.

Núm. 2.º

TRADUCCION.

Confidencial.)

Buenos Ayres, Setiembre 27 de 1826.

Exmo. Señor:—He sentido infinito saber por el Sr. Garcia que V. E. continúa en dar tanta importancia á la garantía por S. M. B., de cualesquier arreglo que puedan efectuarse en la cuestion territorial pendiente entre el Gobierno de V. E. y el del Brasil. Lo siento porque sé que tal garantía es absolutamente contraria á la política adoptada por el Gobierno de S. M., y que él nunca consentirá en prestarla.

Respecto de la otra garantía que tambien fué objeto de discusion entre V. E. y yo; á saber, la garantía por S. M. B. de la libre navegacion del Rio de la Plata para las partes interesadas, no me creo obligado á hablar en los mismos términos estrictos, y no ocultaré á V. E. mi particular opinión, de que, si los beligerantes juzgasen que tal medida era necesaria ó esencial para conseguir una pacificacion, mi Gobierno no se rehusaría á escuchar la propuesta, con una fuerte disposicion á hacer todo lo que pareciera necesario (y que esté dentro de los límites de su política adoptada) para elevar aquel objeto que es el mas benéfico y urgente.

Tengo el honor de ser &c.

(firmado) **PONSONBY.**

A S. E. el Presidente.

Num. 3.º

Rio Janeiro, Agosto 19 de 1828.

Desde que S. M. B. tuvo á bien prestarse á interponer su alta mediacion para que terminase la guerra en que desgraciadamente se halla comprometida la República de las Provincias Unidas con el Imperio del Brasil, el Gobierno de aquel Estado ha tenido lugar de observar de parte de S. M. B. la conducta consecuente de un grande, leal y poderoso amigo, y el Pueblo Argentino no ha hesitado en apreciar su interposicion como un gaje solemne de validez de cualquier transacion con el Imperio del Brasil.

En el punto á que ha llegado la negociacion de paz promovida por los Gobiernos beligerantes, y de la cual los Ministros que suscriben han sido encargados por el de la República, les ha sido tan fácil conocer los deseos pacíficos de S. M. el Emperador del Brasil, como el comprobar por una política franca y conspicua, que la República nada pretende que no estirbe en una perfecta reciprocidad y en los intereses bien entendidos de ambos Estados contententes.

Bajo tan favorables auspicios los Ministros que suscriben quisieran no equivocarse al presumir, que quizá no está distante el dia en que se fijen las bases de una paz durable entre la República y el Imperio, y en que los negociadores puedan satisfacer de este modo los votos jenerosos de la Potencia Mediadora. Sin embargo los Ministros que suscriben, sin permitirse ni por un momento llevar á cuestion la validacion y permanencia de lo que llegare á estipularse entre uno y otro Estado, y con el solo ánimo de remover hasta las apariencias de recelo de un nuevo rompimiento, creen de su deber inquirir de S. E. el Sr. Ministro de S. M. B. en esta Corte, si le es acordada la autoridad suficiente para garantir en su capacidad oficial cualquier convenio ó tratado definitivo de paz entre la República y el Imperio del Brasil, sobre las bases, que durante la negociacion referida se han discutido con conocimiento de los ilustrados Ministros Británicos cerca de uno y otro gobierno.

Si los que suscriben obtuvieran la gloria de recibir de S. E. el Sr. Ministro seguridades de su avenimiento á solemnizar la transacion enunciado con los respetos á su carácter público, añadirán á la satisfaccion de presentar á sus conciudadanos un signo lisonjero de la estabilidad de la paz, la de verse unido á ella el nombre de un Ministro de S.

M. B. que se ha ocupado por un largo periodo en la noble y filantrópica idea de contribuir al restablecimiento de la concordia entre dos países vecinos llamados por sus mas vitales intereses á ser amigos y aliados perpetuos.

Los que suscriben aprovechan con sumo placer la primera oportunidad de ofrecer á S. E. el Sr. Ministro de S. M. B. su mas distinguida y afectuosa consideracion.

JUAN RAMON BALCARCE—TOMAS GUIDO,

A. S. E. el Honorable Lord Ponsonby, Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca de la Corte del Rio Janeiro.

Núm. 4.º

Rio Janeiro Agosto 20 de 1828.

El abajo firmado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. tiene el honor de acusar recibo de una carta datada el 19 de Agosto de SS. EE. el Jeneral Balcarce y el Jeneral Guido, Ministros Plenipotenciarios de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en la que SS. EE. desean ser informados, si el abajo firmado, en su carácter oficial, puede dar alguna garantia para el cumplimiento de las estipulaciones en que puede entrarse, en cualquiera convenccion preliminar, ó tratado definitivo de paz. El abajo firmado en contestacion, tiene el honor de decir, que no se halla autorizado por su Gobierno para contraer ningun compromiso para la garantia de cualquiera convenccion preliminar, ó tratado definitivo de paz, y suplica le sea permitido referirse al conocimiento de S. E. el Jeneral Balcarce, de que el abajo firmado se halló colocado de un modo semejante cuando tuvo el honor y el placer de ser Enviado Británico en Buenos Ayres.

El abajo firmado ha acompañado con esta nota una carta en respuesta á ciertas interrogaciones hechas por SS. EE. sobre las cuestiones de las seguridades reales, ó aparentes que puedan contemplarse para el estrecho cumplimiento de aquellas condiciones que puedan convenirse entre los beligerantes, respecto á la evacuacion de las fortalezas en la Banda Oriental.

El abajo firmado aprovecha esta ocasion para asegurar á SS. EE. de su alta estima y consideracion.

PONSONBY.

A SS. EE. los Ministros Plenipotenciarios de la República del Plata, &c., &c.

La Exposición del Gobierno de la República sobre las causas de la guerra que actualmente sostiene con el Dictador Rosas, y que fué publicada en el número anterior de este periódico, es un Documento en que resaltan positivamente dos verdades incontestables: la serie de abusos, de injusticias y atentados de Rosas, en sus relaciones con este país; y los esfuerzos difíciles, las situaciones complicadas, y los sacrificios á que ha obligado al Gobierno y á la República Oriental, el encono y la mala fe de aquel beduino político.

Cuando la historia adjudique algún día su premio de honor á la parte militar en la larguísima resistencia de este país á las pretensiones de Rosas, buscará otro de igual valor para la parte de sus relaciones exteriores.

Preciso es haber seguido de cerca los trabajos del Gobierno Oriental en esa repartición, desde 1842 especialmente, para comprender el valor de todos ellos.

La Intervención europea, obra esclusiva de Rosas, en su principio, fué el minero inagotable de trabajo y cuidados para el Ministerio Vasquez; y esa misma Intervención, en sus inconsecuencias ulteriores, ha sido y és la pesadilla diaria del Ministerio Herrera:—todo esto, gracias á D. Juan Manuel Rosas.

Pero á lo menos, el Ministerio esta vez ha tomado su rebancha; pues la Exposición á que nos referimos, deja bien marcada é inteligible la nomenclatura, de lo que en idioma de gabinete se llaman "abusos de política," y en lenguaje de profanos, "picardías de pillo, y ataques de salteador."

Mucho se ha hablado en la semana anterior, sobre la novedad de que el vapor francés FLAMBART, iba á convertirse en paquete de Rosas; anunciándose que vendría de Buenos Ayres con un Ajente de él, cerca de no sabemos qué autoridad. Pero el FLAMBART llegó, y llegó sin Ajente.

Epoca de noticias y de interpretaciones, entre las que corrían con aquel motivo, estaba la especie

de que Rosas hacía ciertas proposiciones de arreglo al Sr. Le Predour. No sería mal camino por parte de Rosas, pero, desgraciadamente para él, el Sr. Le Predour tiene que esperar la resolución de su Gobierno sobre su segundo proyecto de tratado, y, lo mas que podría hacer, sería "recibir" un tercer proyecto y remitirlo á la consideración del Presidente; pues su autorización no se estiende, sino á lo que ya hizo el año anterior.

Por otra parte, la situación actual no está ya dependiente de los arreglos de la Francia con Rosas; y las misiones, y los "referendum" tienen, por bien ó por mal, que dar lugar á los negocios de Entre Ríos y la campaña Oriental, que, felizmente, son cosas menos poéticas que aquellas.

Ayer llegó el vapor de guerra brasileiro DON PEDRO II, que salió del Janeiro el 10 del corriente.

El Paquete Inglés de Europa, había llegado el 9; y el Esk no había llegado hasta la salida del DON PEDRO II.

Las noticias de Europa que el TEVIOT ha traído al Janeiro son de bastante importancia.

Hé aquí la reseña que hace de ellas el JORNAL DO COMMERIO del día 10.

"Cuando apenas han corrido cuatro años desde que de la revolución de Oporto, Portugal es lanzado de nuevo á la guerra civil. El Duque de Saldanha, irritado por las contrariedades que últimamente sufriera, desesperado de obtener por los medios legales la caída de su adversario el Conde de Thomar, tan pronto como su pasión le escijía, ó de buena fe lo juzgaba conveniente, tentó servirse de su influencia personal, de su prestigio de general de legalidad, para promover una sublevación militar contra el Ministerio Thomar.

En la noche del 7 del mes de Abril fué que el Gobierno tuvo pruebas de las intenciones criminales del Mariscal, las que únicamente esperaba para obrar con energía, habiendo rehusado guiarse por los rumores que días antes circulaban, y que, además de su carácter de incertidumbre, encontraban

en la posición social del insurgente un fuerte motivo más para la incredulidad real ó ficticia que mostró el gobierno hasta la última hora.

Felizmente se convenció el ejército más los principios de disciplina militar, y de los sentimientos de fidelidad á la Reina que el antiguo jefe le proclamara en frente de Torres-Vedras, que de su reciente propaganda revolucionaria; de suerte que hasta el día 14 no había el Mariscal conseguido subordinar, más que los batallones de cazadores número 1 y número 5, el primero de los cuales no había podido todavía reunirsele.

El Rey D. Fernando se puso al frente del ejército en operaciones, y estableció su cuartel general en Santarém.

El gobierno aplazó las cámaras cuya sesión ordinaria había sido prorrogada para el día 2 de junio; y mostraba tener tanta confianza en reprimir prontamente la revolución, que trabajaba con los diputados de las provincias á fin de que no se ausentasen de Lisboa, y estuviesen prontos para la próxima reunión de las Cámaras, atendida la urgencia que tenía el Gobierno para hacer pasar la reforma electoral, y algunas otras medidas legislativas.

La confianza del Gobierno no era temeraria, por que la insurrección no había encontrado el apoyo militar con que contaba, y ni siquiera un punto donde establecer su primer campamento. Todos los días se recibían noticias satisfactorias de las poblaciones del norte y del centro. Oporto, Braga, Vianna, Guimarães, Villa-Real, Braganza, Evora, Béja, Porto-Alegre, Faro y Castello Branco se hallaban en tranquilidad.

La oposición Setembrista, sinó disimulaba su designio, estaba resuelta á conservarse fuera de la lucha armada, redoblando, sin

embargo, de energía por la prensa contra la administración del Conde de Thomar. Si era sincera, nos parece que aspiraba al premio mayor de la lotería del Mariscal, sin arriesgar más de su parte que papel y tinta."

Las noticias de España alcanzan hasta el 6 de Abril, y son de alguna gravedad. Se hallan sustanciadas en el siguiente artículo de la *Revolução de Setembro*, que acusa al *Diario do Governo* de haberlas ocultado:

“ En Madrid hubieron escenas extraordinarias en la Sesión del Congreso del 5 del corriente. El debate continuaba sobre una opinión del diputado D. Milan Alonso, acerca de las cuestiones financieras. Los Ministros que habían servido en el Gobierno de Narvaez atacaron violentamente al actual presidente del Consejo, y á algunos de sus cólegas, que respondieron á los argumentos que les habían sido dirigidos. Pidióse la prorrogación de la Sesión después de haber hablado el Presidente del Consejo. Las dos terceras partes de los diputados se levantaron, y la otra reclamó que la votación fuese nominal.

“ Después de esta proposición, reinó en la Sala la mayor confusión. Muchos diputados se interpeaban mutuamente, cambiándose los más graves insultos. El Presidente pudo acalmar momentáneamente la agitación, y propuso á votación, si los debates se debían prorrogar; pero el Conde de Reus manifestó que había pedido que la votación fuese nominal. Procediéndose á la votación, dijeron si los Ministros de la Guerra, Relaciones Exteriores y Hacienda, y no el de Instrucción Pública. Esta palabra fué pronunciada con un entusiasmo tan vehemente que produjo en el Congreso las más tumultuosas escenas. Este desacuerdo entre los Ministros fué aplaudido con pal-

moteo por la oposicion moderada. El susurro, la confusion, los insultos, todo se cruzaba en todos los lados de la Cámara, oyéndose al diputado Madoz, jefe de la minoria progresista, gritar : *Orden señores Moderados !* No pudiendo restablecerse el orden, el Presidente se cubrió y se levantó la Sesion.

“ Por decreto del 5 de Abril fué aceptada la demision del Ministro de Comercio y obras públicas, dada por D. Santiago Fernandez Negrete, y nombrado á D. Fermin Areta, Ministro del Reino. Otros decretos de igual fecha encargaron del Ministerio del Reino á D. Manuel Beltran de Liz, Ministro actual de Relaciones Exteriores, continuando en este ejercicio.

“ Parece que fueron exonerados vários gobernadores civiles de Provincias, y jefes principales de administracion.

El mismo Diario del dia 7, dice á última hora.

“ Son las 2 de la tarde; el Presidente del Consejo acaba de leer en el Congreso el decreto de la disolucion de las Cámaras, que fué recibido con aplausos en las galerias. Las principales calles de Madrid y todas las avenidas del Congreso están obstruidas de jente. En todos los semblantes se manifiesta la mayor alegría.”

De Londres alcanzan las noticias al 9 del pasado. El Ministerio Roussel sosteniase aun, pero con pocas esperanzas de vida.

En 26 de Marzo pasó en segunda discusion el bill papal por 438 votos contra 95, pero suponíase que, si en la 3.ª discusion no pudiesen los protestantes exaltados restablecer las disposiciones penales que lord John Russell suprimiera despues de la reciente crisis ministerial, votarian contra el bill y lo harian caer.

Debia entrar en discusion, el 12, una propuesta del Señor Disraeli tendente á dar auxilio á los propietarios territoriales y á

los renteros, se reelaba que el Ministerio quedase en minoria.

Las noticias de Paris son de poca importancia. La última fecha es de 7 de Abril.

El dia 6 hubo esperanza de llevar á efecto la siguiente combinacion ministerial:

Odillon Barrot, Presidente del Consejo, sin cartera;

Tocqueville, Negocios Estranjeros.

Malleville, Interior.

Avatussi, Instruccion Pública.

Barroche, Justicia.

Fould, Hacienda.

Se malogró esta combinacion por haber dejado el Señor Odillon Barrot de comparecer al Elyséo, en aquel dia, á pretesto de indisposicion, y se presumia generalmente que se retiraba del convenio. Se pensó entonces en otra combinacion, que traeria el abandono de la alianza de la izquierda, para obtenerse la de la derecha ó de los legitimistas. Pero en el dia 7 se presentó en el Elyséo aquel estadista, y revivió la esperanza de la primera combinacion.

Se hacia una nueva tentativa de fusion, y la persona mas influyente de esta empresa en la cual se cuentan á los Duques de Nouailles y Valmy, y el Marques de Pastoret, es el Conde Molé; habian comprado el diario la *Asamblea Nacional* para servirles de órgano.

De Berlin hay fechas hasta el 7 de Abril. La Prusia resolvió entrar á la antigua Confederacion y reconstruir de este modo su integridad. Se creía que esta resolucion obtendria la aquiescencia del Austria.

La Dieta de Francfort quedará sirviendo de poder central á la Confederacion, y las conferencias diplomáticas de Dresde, decidirán sobre las reformas de que pueda tener necesidad el ejecutivo federal.

Las noticias de Copenhague alcanzan hasta el 2. El Gobierno Dinamarqués publico

las propuestas que iba á presentar á la asamblea de Notables, y que se resúmen en estas ideas capitales : integridad de la Monarquía Dinamarquesa con la misma representacion y la misma bandera ; incorporacion del Ducado de Holstein y del principado de Lauenbourg á la Gonfederacion Germánica, siendo representados en la Asamblea de Notables en todas las cuestiones de estado.

—La Barca *Hamburgo*, salió del puerto de este nombre el día 24 de Marzo, conduciendo para el Rio Janeyro 300 plazas con 32 piezas de artillería, pertenecientes á la fuerza estrangera de cuyo enganche fué encargado el señor Consejero Sebastian do Rego Barros.”

PROCLAMA

dirijida al Ejército Portugues por el Rey D. Fernando, el día 9 de Abril.

“Bravo y leal ejército portugues ! Un Jeneral, cuyo primer deber por los principios de honra y por las leyes militares, es respetar el Trono, sus prerrogativas constitucionales, y mantener la disciplina, cometi6 el inaudito é injustificable atentado de insubordinar y sublevar algunos Cuerpos del ejército portugues. Este criminal procedimiento ha de ser debidamente valorado por la Nacion.

Bravo y leal ejército portugues ! En calidad de Comandante en jefe, yo soy el primero á respetar el libre uso de las prerrogativas de la Corona. Los militares, esencialmente obedientes, no pueden, ni deben entrometerse en los negocios políticos: el procedimiento contrario es un atentado contra S. M. la Reina, contra la Carta Constitucional, y contra el órden público.

Confiado en vuestra lealtad, y cierto de vuestro patriotismo, no hesité un momento en ponerme al frente de los bravos que tengo la satisfaccion de comandar, y á quien ha de competir la gloria de sofocar la rebelion.

EL REY,

Comandante en Jefe del Ejército.

En el Janeiro, las Cámaras habian empesado sus Sesiones, y es probable que en los periódicos anteriores á los del 10 que hemos recibido, se registre el discurso de la corona.

Del Rio de la Plata, no encontramos una palabra. El Tratado Le-Prédour duerme en paz !

La tierra le sea leve !

Bravo y leal ejército portugués! En calidad de Comandante en Jefe, yo soy el primero á respetar el libre uso de las prerrogativas de la Corona. Los militares, especialmente los oficiales, no pueden, ni deben entrometters en los negocios políticos; precedentemente contrario es un artículo contra S. M. la Reina, contra la Carta Constitucional, y contra el orden público. Comandado en vuestra fidelidad, y cierto de nuestro patriotismo, no desde un momento en ponerme al frente de las tropas que tengo la satisfacción de comandar, y á quien ha de competir la gloria de salvar la nación.

EL REY.

Comandante en Jefe del Ejército.

En el tenor, las Cámaras están en posesión sus sesiones, y es probable que en los períodos anteriores á los del 30 que fueron recibidos, se reúna el discurso de la

Corona.

Del Hijo de la Patria, no encontramos una palabra. El Príncipe ha perdido el nombre

La tierra lo sea level.

las propuestas que iba á presentar á la Asamblea de Notables, y que se reúnan en estas ideas capitales: integridad de la Monarquía Dinamitadas con la misma representación y la misma bandera; incorporación del Estado de Holstein y del Principado de Lauenbourg á la Confederación Germánica, siendo representados en la Asamblea de Notables en todas las cuestiones de estado. —La Barca Wampurgo, salida del puerto de este nombre el día 29 de Marzo, sacó á buques para el día 30 de Mayo 500 plazas en 82 piezas de artillería, pertenecientes á la factoría extranjera de cuyo cargamento fue encargado el señor Comisario Sebastian de Lago Barros.

PROCLAMA

Dirigida al Ejército Portugués por el Rey D. Fernando, el día 9 de Abril.

Bravo y leal ejército portugués! El tenor, cuyo primer deber por los principios de honor y por las leyes militares, es respetar el Trono, sus prerrogativas constitucionales, y mantener la disciplina, como el estudio é investigación, mantenido de transportar y cobrar algunos derechos del ejército portugués. Este criminal procedimiento ha de ser debidamente castigado por la Nación.